Carta de sus altezas para el abbe pescante y gar
la tenga el alguacil y haga prenda sobre
la propiedad

Don Fernando y Doña Isabel por la gracia de dios Rey y Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Murcia de Jahen de Algarbe de Algezira de Gibraltar e conde e condesa de Barcelona e señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon e de Cerdania marqueses de Oristan e condes de Goçiano. A vos Alcaldes de nuestra casa e corte e chancilleria e a todos los corregidores asistentes gobernadores alcaldes alguaciles merinos prebostes de la dicha nuestra casa e corte e chancilleria e a todos los concejos corregidores asistentes gobernadores alcaldes alguaciles merinos prebostes veynte y quatros caballeros escuderos oficiales e omes buenos de todas las ciudades villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señoríos e a cada uno e cualquier de vos en vuestros lugares e jurisdiciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano publico sabed que pleito se trato en la nuestra corte e chancilleria ante los alcaldes de la dicha nuestra casa e corte e chancilleria que fue y es entre partes de la una el abbad de Santa Maria de Nogal de la orden de Santiago de la nuestra villa de Llerena en nombre e como abbad del dicho monesterio de la una parte e el concejo alcalde regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha villa de Llerena en nombre e como concejo de la dicha villa de la otra parte sobre razon de la propiedad de la dehesa de Valdelamusa que dicen que es en el termino de la dicha villa de Llerena e sobre razon de la posesion de la dicha dehesa e sobre razon de la prenda que el dicho abbad dio en la dicha dehesa a los dichos vecinos de la dicha villa de Llerena segun mas largamente en el dicho pleito se contiene e por parte del dicho abbad nos fue fecha relacion diciendo que el dicho pleito se trato en la dicha nuestra corte e chancilleria ante los dichos nuestros alcaldes de la dicha nuestra casa e corte e chancilleria en el qual el dicho abbad dijo que el tenia e poseia la dicha dehesa de Valdelamusa e que pertenecia a la dicha abbadia de Santa Maria de Nogal e que la tenia e poseia como cosa perteneciente a la dicha abbadia e que la tenia arrendada a ciertos vecinos de la dicha villa de Llerena e que los dichos vecinos de la dicha villa de Llerena le tomaron la dicha dehesa por fuerza e contra su voluntad e que la tenian e poseian e que le pertenecia la posesion e propiedad de la dicha dehesa e que sobre esto pidio e requirio a los dichos vecinos de la dicha villa de Llerena que le dejasen la dicha dehesa e que se la tornasen a dar e que ellos no lo hicieron e que sobre esto hizo ciertos requerimientos e protestaciones segun mas largamente en el dicho pleito se contiene e por parte del dicho concejo alcalde regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha villa de Llerena nos fue fecha relacion diciendo que ellos tenian la dicha dehesa de Valdelamusa por suya propia e que la tenian e poseian como cosa suya propia e que la dicha abbadia de Santa Maria de Nogal no tenia ni habia tenido ni poseido la dicha dehesa e que sobre esto hizo ciertos requerimientos e protestaciones segun mas largamente en el dicho pleito se contiene e por parte del dicho abbad nos fue pedido e suplicado que mandasemos dar nuestra carta de prenda para que el dicho abbad pudiese prendar en la dicha dehesa de Valdelamusa a los dichos vecinos de la dicha villa de Llerena e sus ganados e bienes e para que el dicho abbad pudiese tener e poseer la dicha dehesa de Valdelamusa en tanto que el dicho pleito se determinase e sobre todo proveyese como la nuestra merced fuese e nos tovimoslo por bien e por la presente mandamos a todos e cada uno de vos que luego que con esta nuestra carta fuere requerido o con el dicho su traslado signado de escribano publico como dicho es vayades e entredes en la dicha dehesa de Valdelamusa e prendedes en ella e en los ganados e bienes de los dichos vecinos de la dicha villa de Llerena e los tengades e guardedes en nuestro poder e secuestro para que el dicho abbad pueda tener e tenga la dicha dehesa de Valdelamusa en tanto que el dicho pleito se determina e sobre todo se provee como la nuestra merced fuere e mandamos que la dicha prenda que asi fuere fecha en la dicha dehesa de Valdelamusa e en los ganados e bienes de los dichos vecinos de la dicha villa de Llerena e en cada uno de ellos la